


LOS LÍMITES DEL CONGRESO AL INVESTIGAR


por Dr. Eugenio Luis Palazzo¹

Artículo publicado en el diario La Nación, ejemplar del viernes 28 de enero de 2022. “Zapatero a tus zapatos. Los límites del Congreso al investigar”. Se publica con la expresa autorización de su autor.

¿Qué debe hacer y qué no debe hacer el Congreso argentino de acuerdo con nuestro ordenamiento constitucional? ¿Pueden investigar delitos?

Cuando se alude a la facultad de investigación de las cámaras la cuestión se centra alrededor de un medio específico de obtener informaciones, a través de las comisiones investigadores a las que una o ambas cámaras (en el caso de las comisiones bicamerales) crean, encomiendan una investigación, y, a tal efecto, les otorgan las facultades necesarias.

Es una facultad incidental del Congreso que no está otorgada en forma explícita por el texto constitucional sino en forma implícita, como un medio para el desempeño de las demás atribuciones explícitas (art. 75, inc. 32 CN).

No es una facultad autónoma sino necesariamente vinculada al ejercicio de alguna otra función de las muchas que tiene el Congreso. No existe la facultad de investigar con cualquier propósito sino solamente en tanto y en cuanto la investigación tenga el fin de obtener informaciones y conocimientos utilizables para el desempeño de sus propias tareas. De este modo son válidas, en principio, las investigaciones vinculadas al ejercicio de: a) la función legislativa; b) la función de carácter jurisdiccional (juicio político a funcionarios nacionales, juicio de las elecciones, derechos y títulos de los miembros, determinación de límites provinciales); c) las garantías especiales a los miembros del parlamento; d) las facultades del

¹ Profesor de Derecho Constitucional. UCA.

Senado de prestar acuerdos; e) otras funciones políticas (acefalía del Poder Ejecutivo, examen de las cuentas de inversión, censura del jefe de gabinete de ministros, etc.).

Las decisiones constitucionales más importantes: el sistema republicano, y, por ende la división de poderes; el federalismo; y el respeto de los derechos y garantías fundamentales, le imponen límites. La división de poderes, pues no deben invadir la esfera de los otros, en especial del Judicial, lo que les impide investigar delitos. El federalismo que requiere respetar la autonomías de las provincias (ya en 1860 se suprimió la facultad del Congreso de realizar juicio político a los gobernadores pues las avasallaba). Los derechos y garantías que deben asegurarse a todos los citados ante ellas.

Se extralimita el uso de esta facultad cuando, sin encontrarse razonablemente justificada por el ejercicio de alguna de las funciones del Congreso o de las cámaras, incursiona en la esfera de competencia del Poder Judicial o del Poder Ejecutivo, de las provincias, o interfiere en las actividades y negocios privados.

Una investigación no puede tener como objetivo exclusivo esclarecer la comisión de delitos, tarea propia de los jueces. En esa desviación incurrió en 1942 la investigación del llamado “caso de los niños cantores”, que se habían confabulado para otorgar un número determinado al premio mayor en un sorteo de lotería nacional. Fueron muchos y muy serios los abusos cometidos por la comisión bicameral que, habiendo sido creada para investigar actividades antiargentinas, clausuró en 1950 cientos de periódicos opositores. Con razonable fundamento, en 1923 el presidente Alvear justificó la conducta del ministro del interior de no contestar comunicaciones de la comisión investigadora de la Caja Nacional de Ahorro Postal, en razón de que la cámara no había comunicado oficialmente al Poder Ejecutivo la resolución ordenando la investigación con olvido de la responsabilidad que sobre la administración pública corresponde al Presidente. En 1975 la Presidente Martínez de Perón hizo saber a la Cámara de Diputados



que no se consentía la investigación sobre fondos del Ministerio de Bienestar Social y la Cruzada de Solidaridad. ¡Zapatero a tus zapatos!

Las comisiones investigadoras deben respetar tan estrictamente como los jueces y demás autoridades que ejercen alguna suerte de función jurisdiccional, los derechos y garantías que la Constitución otorga a los habitantes, entre los que se destacan la inviolabilidad de las acciones privadas, la de no ser condenado sin juicio previo ante el juez competente, ni obligado a declarar contra sí mismo y la inviolabilidad del domicilio y papeles privados, salvo por causas y bajo las normas razonables autorizadas por la ley. No pueden arrestar, ni allanar domicilio o de los papeles privados, lo que debe ser ordenado por el juez competente a pedido de la comisión y realizado de acuerdo con las leyes procesales que reglan la materia.

El ejercicio de la facultad de investigación está sometido a control judicial. Cabe plantear ante los jueces, por las vías procesales pertinentes (hábeas corpus, amparo, defensa en proceso penal y otras, según el caso), la inconstitucionalidad de la investigación o de las medidas tomadas durante su desarrollo.

Ejercida con prudencia en el marco del normal funcionamiento de las instituciones políticas y sociales, la investigación legislativa es un útil instrumento de información y control. Desviada de su finalidad y en situaciones propicias para el ejercicio autoritario del poder estatal, puede convertirse en una de sus fuentes más agresivas.

Otro peligro es que se transforme en una distracción que ayude a evadir el ejercicio de facultades explícitas, que en lugar de ejercer, nuestro Parlamento delega, o no usa, o lo hace contrariando la Constitución y el interés público. Según la Ley Suprema el Congreso tiene la facultad de organización de los otros poderes. Del Judicial a través de su atribución de crear fueros y tribunales, establecer los procedimientos y regular el Consejo de la Magistratura. Hay graves falencias y demoras en todo ello. Del Ejecutivo mediante las facultades de sancionar la ley de ministerios, crear y suprimir empleos, fijar sus atribuciones, y establecer anualmente

el presupuesto, el programa general de gobierno y el plan de inversiones públicas. Tenemos hoy, según páginas oficiales, 20 ministerios, 204 entre secretarías y subsecretarías y 275 organismos desconcentrados, descentralizados, interjurisdiccionales, universidades o similares. Y el Congreso no ha realizado ningún control sobre ello, admitiendo DNUs o reglamentos delegados que los crearon, pese a los graves desequilibrios fiscales. Los tiempos requieren una ley de austeridad administrativa, y no se ha propuesto.

